



VISTO: el Informe N° 000029-2024-DGDP-VMPCIC-MPM/MC de fecha 30 de mayo de 2024; el Informe Técnico Técnico N° 000031-2024-DCS-DGDP-VMPCIC-MSP/MC de fecha 29 de mayo de 2024, emitidos en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra los Sres. Pedro Luis Acuña y Carmen Rosa Ybañez Velásquez, y;

I. CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, el inmueble ubicado en el Jr. Huanta N° 1140 del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte integrante y se emplaza dentro de los límites perimetrales de la Zona Monumental de Lima, la cual ha sido declarada Patrimonio Cultural de la Nación, mediante la Resolución Suprema N° 2900-1972-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973. Asimismo, dicho inmueble se encuentra dentro de los límites del Centro Histórico de Lima, que fue inscrito como Patrimonio Mundial por la UNESCO, en la Sesión N° 15 de fecha 13 de diciembre de 1991.
- 1.2 Que, mediante Resolución Directoral N° 000064-2023-DCS/MC de fecha 19 de julio de 2023, la Dirección de Control y Supervisión (**en adelante, el órgano instructor**) instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la sociedad conyugal conformada por los Sres. Carmen Rosa Ybañez Velásquez, identificada con DNI N° 09470011 y Pedro Luis Acuña, identificado con DNI N° 06955051, por ser los presuntos responsables de una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, ejecutada en la Zona Monumental de Lima, en el sector donde se ubica el inmueble, de su propiedad, sito en el Jr. Huanta N° 1140 del distrito, provincia y departamento de Lima; tipificándose con ello la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1° del Art. 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296.
- 1.3 Que, mediante Carta N° 000203-2023-DCS/MC y Carta N° 000204-2023-DCS/MC, ambas de fecha 08 de agosto de 2023, la Dirección de Control y Supervisión remitió a los administrados, en su domicilio real, la RD de PAS y los documentos que la sustentan, así como también, les otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten los descargos que consideren pertinentes. Tales documentos les fueron notificados el 31 de agosto de 2023, según las Actas de Notificación Administrativas N° 7402-1-1, que obran en el expediente.



- 1.4 Que, mediante escrito ingresado en fecha 07 de setiembre de 2023 (Expediente N° 2023-0134304), los administrados presentaron descargos contra la RD de PAS, así también, fijaron domicilio procesal, en la siguiente dirección: "calle Uno Oeste N° 061, oficina 203, Urb. Córpac, San Isidro".
- 1.5 Que, mediante Oficio N° D000196-2023-MML-GDU-SAU de fecha 19 de setiembre de 2023 (Expediente N° 2023-0141751), la Municipalidad Metropolitana de Lima, informó al órgano instructor, que en sus archivos no obra ninguna licencia de edificación u otros, sobre el inmueble Jr. Huanta N° 1140, distrito, provincia y departamento de Lima.
- 1.6 Que, mediante "Acta de consultas de administrados" de fecha 27 de setiembre de 2023, personal del órgano instructor dejó constancia de la lectura de expediente facilitada al abogado de los administrados.
- 1.7 Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 0000002-2023-DCS-MSP/MC de fecha 09 de octubre de 2023 (**en adelante, Informe Pericial**), una especialista en Arquitectura del órgano instructor, evaluó los cuestionamientos técnicos presentados por los administrados y precisó los criterios de valoración del bien cultural y el grado de afectación ocasionado el mismo.
- 1.8 Que, mediante Informe N° 000214-2023-DCS/MC de fecha 25 de octubre de 2023 (**en adelante, el Informe Final de Instrucción**), el órgano instructor recomendó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponga a los administrados una sanción de multa y medida correctiva, por haberse acreditado su responsabilidad en la infracción imputada.
- 1.9 Que, mediante Carta N° 000382-2023-DGDP/MC de fecha 09 de noviembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, solicitó a la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Municipalidad de Lima, se sirvan confirmar si han expedido la Licencia de Edificación N° D000015-2023-MML-GDU-SAU de fecha 08 de marzo de 2023, por haberlo así señalado los administrados, lo cual resultaría contradictorio con la información que le fue proporcionada al órgano instructor del Ministerio de Cultura.
- 1.10 Que, mediante Informe Técnico N° 000079-2023-DCS-MSP/MC de fecha 21 de noviembre de 2023, el órgano instructor rectificó un error material cometido en el Informe Técnico Pericial N° 0000002-2023-DCS-MSP/MC.
- 1.11 Que, mediante Oficio N° D000301-2023-MML-GDU-SAU de fecha 30 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Municipalidad de Lima, comunicó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, que sí obra en su acervo documental la Licencia de Edificación N° D000015-2023-MML-GDU-SAU, por lo que, rectifica la



información errada que fue comunicada al órgano instructor del Ministerio de Cultura.

- 1.12 Que, mediante Carta N° 000067-2024-DGDP-VMPCIC/MC y Carta N°000068-2024-DGDP-VMPCIC/MC, ambas de fecha 25 de enero de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió a los administrados el Informe Final de Instrucción y el Informe Pericial, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles, para que presenten los descargos que consideren pertinentes. Estos documentos les fueron notificados, en su domicilio procesal, el 31 de enero de 2024.
- 1.13 Que, mediante escritos presentados el 07 de febrero de 2024 (Expediente N° 0016299-2024 y Expediente N° 0016407-2024), ingresados por casilla electrónica creada por uno de los abogados de los administrados, se presentó descargos contra el Informe Final de Instrucción e Informe Pericial y documentos anexos relacionados al caso.
- 1.14 Que, mediante Memorando N° 000894-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 15 de mayo de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, solicitó información complementaria del caso, al órgano instructor, respecto a los cuestionamientos técnicos presentados por los administrados en sus escritos de fecha 07 de febrero de 2024.
- 1.15 Que, mediante Informe N° 000101-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 24 de mayo de 2024, el órgano instructor comunica a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural que, a fin de atender nuestra solicitud de información, solicitó información a la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien a la fecha no atiende lo requerido.
- 1.16 Que, mediante Resolución Directoral N° 000139-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 27 de mayo de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispone ampliar, por tres meses, el plazo para resolver el procedimiento sancionador instaurado contra los administrados.
- 1.17 Que, mediante Carta N° 000360-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 27 de mayo de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió a los administrados, en su domicilio procesal, la Resolución Directoral N° 000139-2024-DGDP-VMPCIC/MC y los documentos que la sustentan, los cuales fueron notificados el 28 de mayo de 2024.
- 1.18 Que, mediante Hoja de Elevación N° 000034-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 29 de mayo de 2024, el órgano instructor remite el Informe Técnico N° 000031-2024-DCS-DGDP-VMPCIC-MSP/MC, mediante el cual se absuelve el requerimiento de información solicitado mediante Memorando N° 000894-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 1.19 Mediante Informe N° 000029-2024-DGDP-VMPCIC-MPM/MC de fecha 30 de mayo de 2024, una Especialista Legal de la Dirección General de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Defensa del Patrimonio Cultural, recomendó, entre otros puntos, archivar el procedimiento sancionador insaturado contra los administrados.

ANÁLISIS DE RESPONSABILIDAD

- 1.20 Que, el procedimiento administrativo sancionador es un mecanismo ejercido en el marco del *ius puniendi* estatal y está compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la responsabilidad de los administrados por la comisión o no de una infracción administrativa; en ese contexto, el numeral 2 del Art. 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin tramitar, previamente, el procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.
- 1.21 Que, de la revisión de la RD de PAS, se advierte que se imputa a los administrados, la presunta comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, por haber ejecutado una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental y Centro Histórico de Lima, en el inmueble de su propiedad, ubicado en el Jr. Huanta N° 1140 del distrito, provincia y departamento de Lima, el cual se emplaza dentro del perímetro protegido de dicho bien material inmueble. La obra imputada a los administrados, consistió en **la demolición de los muros internos y fachada del inmueble, así como la construcción de un nivel conformado por estructura de concreto armado (columnas y vigas) y techo aligerado**, de acuerdo a la siguiente imagen:

Inspección del 06.03.23





- 1.22 Que, los administrados, para eximirse de responsabilidad en la infracción imputada, presentaron descargos en la etapa de instrucción, los cuales fueron analizados por el órgano instructor en el Informe N° 000214-2023-DCS/MC de fecha 25 de octubre de 2023 y en el Informe Técnico Pericial N° 000002-2023-DCS-MSP/MC de fecha 09 de octubre de 2023.
- 1.23 Que, asimismo, en la etapa sancionadora, los administrados presentaron descargos contra el Informe Final de Instrucción, mediante los cuales pretenden se archive el procedimiento sancionador instaurado en su contra, en tanto alegan lo siguiente:
- (i) Que, no es cierto que no cuentan con autorización para la edificación realizada, ya que la Municipalidad Metropolitana de Lima, les expidió la Resolución de Licencia de Edificación N° D000015-2023-MML-GDU-SAU de fecha 08 de marzo de 2023, autoridad que no les requirió como requisito para la aprobación del expediente, el permiso del Ministerio de Cultura.
 - (ii) Que, el inmueble donde se ha ejecutado la edificación no se trata de un bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación, ya que ello no se detalla en la Partida Registral del inmueble, ni en la Resolución Suprema N° 2900-72-ED.
 - (iii) Que, no se han considerado los siguientes documentos: **1)** el "Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 0452-2023-GC-ICL-MML" del 05 de junio de 2023 (Anexo 2-E), emitido por el Instituto Catastral de Lima, que establece que se tiene la zonificación ZTE-3 – Zona de Tratamiento Especial 3 y que "Abarca la mayor parte fuera del área del Patrimonio Cultural de la Humanidad, teniendo solo algunos sectores"; **2)** el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana-Cercado de Lima Centro Histórico-Plano N° 01, aprobado por la Ordenanza N°893-MML del 20-12-2005, publicada el 27.12.2005, en el cual se visualiza, respecto a la zona denominada Patrimonio Cultural de la Humanidad, que no se encuentra comprendido en ella el inmueble del Jr. Huanta N° 1140; y **3)** la Ordenanza N°2195, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la cual se identifica como entorno de protección del Patrimonio Cultural, a distintas manzanas, según la codificación catastral proporcionada por el Instituto Catastral de Lima (ICL), no encontrándose el código catastral del inmueble, (N° 06064) comprendido dentro del entorno de protección del Patrimonio Cultural de Cercado de Lima.
- 1.24 Que, respecto al alegato (i) de los administrados, se advierte que, en efecto, mediante la Res. de Licencia de Edificación N° D000015-2023-MML-GDU-SAU de fecha 08 de marzo de 2023, la Municipalidad Metropolitana de Lima, les otorgó autorización para la ejecución de una edificación de tres (3) pisos, en el Jr. Huanta N° 1140 del distrito de



Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; lo cual ha sido ratificado por la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de dicha autoridad edil, mediante el Oficio N° D000301-2023-MML-GDU-SAU de fecha 30 de noviembre de 2023.

- 1.25 Que, considerando que el inmueble de propiedad de los administrados, se emplaza dentro del perímetro protegido que conforma la Zona Monumental y Centro Histórico de Lima, la obra de edificación que se realizó en el Jr. Huanta N° 1140, debía cumplir no solo con los parámetros edificatorios y urbanísticos aplicables a dicho bien cultural, sino también contar con la autorización del delegado ad hoc del Ministerio de Cultura; de acuerdo a lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del Art. 22 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, vigente cuando se dieron los hechos, que establecen, respectivamente, que ***“Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”*** y que ***“Para dichos efectos, el Ministerio de Cultura designará los delegados Ad Hoc que estime necesarios de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación”*** (Negrillas agregadas).
- 1.26 Que, la exigencia de contar con la autorización del delegado ad hoc del Ministerio de Cultura, prevista en la Ley N° 28296, se encuentra concordada con el Art. 28-B del Reglamento de dicha ley, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2006-MC del 06 de junio de 2016, que establece que ***“El delegado ad hoc del Ministerio de Cultura es el profesional designado por el Ministerio ante las Comisiones Técnicas para habilitaciones urbanas y edificaciones de las Municipalidades para autorizar la ejecución de las obras en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio cultural de la Nación, conforme lo dispuesto en el artículo de la Ley N° 28296”*** (Negrillas agregadas).
- 1.27 Que, en atención a ello, se advierte que la División de Control de Edificaciones de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Oficio N° D000050-2024-MML-GDU-SAU-DCE, remitió al órgano instructor, recientemente, entre otros documentos, el plano de cortes y elevación y el Acta de Verificación y Dictamen del proyecto de edificación que fue aprobado con la Res. de Licencia de Edificación N° D000015-2023-MML-GDU-SAU.
- 1.28 Que, al respecto, el órgano instructor, mediante Informe Técnico N° 000031-2024-DCS-DGDP-VMPCIC-MSP/MC de fecha 29 de mayo de 2024, ha señalado, en base a la información proporcionada mediante el Oficio N° D000050-2024-MML-GDU-SAU-DCE que, en efecto, el delegado ad hoc del Ministerio de Cultura, que formó parte de la comisión técnica

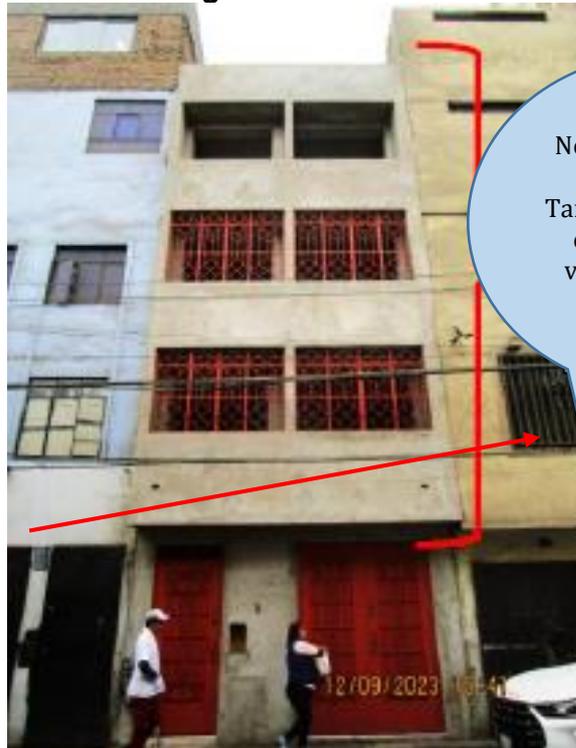
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

municipal que revisó el proyecto materia de la Licencia de Edificación N° D000015-2023-MML-GDU-SAU, emitió su opinión favorable al mismo. No obstante, señala también, que el proyecto aprobado, se refiere a *"una edificación de solo tres (03) pisos; asimismo, de la revisión de los planos, en el proyecto aprobado presenta tres plantas de distribución y no cuenta con volados en la fachada; es decir, el proyecto aprobado era para una edificación de tres (03) pisos y con la fachada alineada a la línea de la propiedad sin volados (tal como se establece en la normativa vigente)"* (Negrillas agregadas).

- 1.29 Que, de acuerdo a lo expuesto, se evidencia que el proyecto autorizado por el Ministerio de Cultura, a través de su delegado ad hoc, ha sido ejecutado incumpléndose lo aprobado, ya que se ha construido una edificación de cuatro (4) pisos, con un volado desde su segundo nivel, que exceden lo autorizado, de acuerdo a la siguiente imagen:

Imagen del 12.09.23



No se autorizaron 4 pisos, sino 3.
Tampoco se autorizó el volado que se visualiza desde el segundo nivel.

- 1.30 Que, no obstante lo señalado, se observa que la construcción del cuarto nivel del predio y del volado ejecutado desde su segundo nivel, no formaron parte de los hechos que configuraron la infracción que les fue imputada a los administrados en el presente PAS, toda vez que, únicamente, se les atribuyó la ejecución de una obra no autorizada por el Ministerio de Cultura, referente a la demolición de los muros internos y fachada del inmueble, así como la construcción de un nivel conformado por estructura de concreto armado (columnas y vigas) y techo aligerado, de acuerdo a la obra que se detectó para dicha fecha, conforme a la siguiente imagen:



- 1.31 Que, en atención a ello, resulta evidente que los hechos imputados en el presente PAS, sí contaron con la autorización del delegado ad hoc del Ministerio de Cultura. Por tanto, no se ha configurado la infracción que les fue imputada a los administrados, por lo que, corresponde que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, archive el procedimiento sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000064-2023-DCS/MC de fecha 19 de julio de 2023, de acuerdo al numeral 1 del Artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, que establece que se dispone el archivo de los actuados, en los siguientes casos: *"1. El hecho imputado no constituye infracción administrativa"*.
- 1.32 Que, se determina el archivo del procedimiento sancionador, sin perjuicio de que el órgano instructor evalúe la apertura de un nuevo procedimiento, por la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referente a la obra privada, ejecutada en inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, cuando se comprueba que se ejecuta incumpléndose lo aprobado o autorizado por el Ministerio de Cultura, dado que se ha advertido que el cuarto piso construido en el Jr. Huanta N° 1140 y el volado ejecutado desde su segundo nivel, no habrían sido autorizados por el delegado ad hoc del Ministerio de Cultura, que evaluó el proyecto aprobado con la Res. de Licencia de Edificación N° D000015-2023-MML-GDU-SAU.
- 1.33 Que, de acuerdo al principio de impulso de oficio, previsto en el numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que establece que *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"* y considerando que corresponde archivar el procedimiento sancionador instaurado contra los administrados, resulta infundado pronunciarse sobre el resto de sus descargos plasmados en su escrito de fecha 07 de febrero de 2024 (Expediente N° 0016299-2024 y Expediente N° 0016407-2024).

II. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000064-2023-DCS/MC de fecha 19 de julio de 2023, contra la sociedad conyugal conformada por los Sres. Pedro Luis Acuña y Carmen Rosa Ybañez Velásquez, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el expediente a la Dirección de Control y Supervisión, a fin de que evalúe la apertura de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, contra los referidos administrados, toda vez que se han advertido nuevos hechos que podrían configurar la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referente a obra privada,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ejecutada en inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, cuando se comprueba que se ejecuta incumpliendo lo aprobado o autorizado por el Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar a los administrados la presente resolución y los documentos que la sustentan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL